



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

25 FEB 2016

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-538-SOT-158, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 16 de febrero de 2015, personas que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunciaron ante esta Institución, presuntas contravenciones en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) ambiental (depósito de residuos sólidos de la construcción y afectación de áreas verdes) por el depósito de cascajo para la construcción de una calle y/o camino en el Paraje Reserva Territorial, Camino a la Marina colindancia con arboledas número 90 92, kilómetro 12.5 de la Carretera Picacho-Ajusco, Delegación Tlalpan, la cual fue admitida mediante acuerdo de fecha 2 de marzo de 2015.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información informando a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento.-----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (depósito de residuos sólidos y afectación a las áreas verdes), como son el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Tlalpan, el Programa General de Ordenamiento Ecológico para la Ciudad de México, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Ley de Residuos Sólidos, ambas de la Ciudad de México.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:-----

- 1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (disposición de residuos sólidos de manejo especial y afectación de áreas verdes)

Al respecto, durante los diversos reconocimientos de los hechos denunciados, se observó en el predio una construcción (cabaña) de dos niveles, tres montículos de piedra braza, un camino a base de residuos sólidos de manejo especial muy próximo a la fachada y otros tres al fondo, el resto del predio tiene cubierta arbórea de pino, tomando los puntos GPS (WGS84 UTM) x: 475149.22 y: 2128254.93; x: 475357.40 y: 2128277.44.--





Expediente: PAOT-2015-538-SOT-158

De la consulta realizada al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Tlalpan se desprende que al sitio objeto de la denuncia le aplica la zonificación Área Natural Protegida (ANP) Parque Ecológico de la Ciudad de México, en el mismo sentido el Programa General de Ordenamiento Ecológico de la Ciudad de México le asigna la zonificación, Área Natural Protegida (ANP) y Forestal de Protección (FP), respectivamente, donde el uso de suelo para la construcción de un inmueble con las características constatadas y el depósito, confinamiento o almacenamiento de residuos sólidos no aparece como permitido.-

En este sentido, de las documentales que obran en el expediente al rubro citado, se tiene que se solicitó a la Dirección General de Vigilancia Ambiental instrumentar las acciones de inspección y vigilancia ambiental por la construcción y el depósito de residuos sólidos de manejo especial, ordenando la reposición de los sellos de clausura impuestos derivados del procedimiento de inspección número DEVA/CISCANP/R2/04/2015, del cual se tuvo conocimiento en la presente investigación.-----

Al respecto, dicha Unidad Administrativa informó mediante oficio SEDEMA/DEVA/CISCANP/04338/2015 que con respecto a dicho procedimiento el particular promovió recurso de nulidad, por lo que dicha autoridad se encuentra impedida jurídicamente para realizar cualquier acción en ese predio.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.-----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. El predio ubicado en Paraje Reserva Territorial, Camino a la Marina colindancia con arboledas número 90 y 92, kilómetro 12.5 de la Carretera Picacho-Ajusco, Delegación Tlalpan (coordenadas geográficas UTM WGS84 UTM x: 475149.22 y: 2128254.93; x: 475357.40 y: 2128277.44), le aplica la zonificación Área Natural Protegida (ANP) Parque Ecológico de la Ciudad de México de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Tlalpan, Área Natural Protegida (ANP) y Forestal de Protección (FP) de acuerdo al Programa General de Ordenamiento Ecológico de la Ciudad de México, respectivamente, donde el uso de suelo para la construcción de un inmueble con las características constatadas y el depósito, confinamiento o almacenamiento de residuos sólidos no aparece como permitido.-----
2. Durante los reconocimientos de hechos realizados se constató al interior del predio una construcción (cabaña) de dos niveles, tres montículos de piedra brasa, un camino a base de residuos sólidos de manejo especial muy próximo a la fachada y otros tres al fondo, el resto del predio tiene cubierta arbórea de pino, tomando los puntos GPS (WGS84 UTM) x: 475149.22 y: 2128254.93; x: 475357.40 y: 2128277.44.-----
3. Corresponde a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, substanciar el procedimiento bajo el número de expediente DEVA/CISCANP/R2/04/2015 así como los recursos relacionados con el mismo.-----





La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMER.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México para los efectos precisados en el apartado que antecede.

TERCERO.- Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante para que en el momento en que conozcan de irregularidades en materia ambiental y/o del ordenamiento territorial presente la denuncia respectiva ante esta Autoridad.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

JE/NNW/B/MTG

